



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1892-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2584824

San Marcos, 20 de diciembre del 2025.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°025-2025-CH/LHI-RC; INFORME CO N°198-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-CCCR; INFORME N.°5826-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2644530, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que mediante el CONTRATO N°274-2025-MDSM/GM DE LICITACION PUBLICA-SM-03-2025-MDSM/CS-1, de fecha 01 de julio del 2025, se suscribió contrato entre la Municipalidad Distrital de San Marcos (LA ENTIDAD) con RUC 20166544000 representado por su Gerente Municipal, el Abg. ACEDO SALAZAR Jorge Luis, y de otra parte el SR. MATIAS RAMOS AUBERTO, en calidad de Gerente General de la empresa "YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cargo de la ejecución de la obra: obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2644530.

Que mediante CARTA N°020-2025- YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L./MRA-GG, Con fecha 01 de diciembre del 2025 el SR. MATIAS RAMOS AUBERTO, gerente general de la empresa, YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presenta la carta al ING. LUIS HURTADO INGA, (consultor supervisión) con asunto: solicita ampliación plazo parcial N°01 de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2644530, asimismo al trámite el acompaña el informe del residente de obra en el cual justifica y cuantifica la solicitud de ampliación de plazo.

Que mediante INFORME N°011-2025-CH-SO/LHI, Con fecha 02 de diciembre del 2025 el ing. LUIS HURTADO INGA, jefe de supervisión, presenta informe al Sr. LUIS HURTADO INGA, (consultor supervisión) con asunto: Aprobación y conformidad respecto a la solicitud de ampliación plazo N°01, de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2644530, asimismo el jefe de supervisión dentro de su informe concluye y recomienda lo siguiente ; (...)

8.- CONCLUSIONES

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1892-2025-MDSM/GDUR/G

En mérito a lo expuesto anteriormente, se concluye: Según la cuantificación realizada, **Se APRUEBA Y SE OTORGA LA CONFORMIDAD** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de 32 días calendario**, solicitado por el contratista **YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L** ejecutor de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHE DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

### 9. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Entidad el trámite correspondiente, salvo mejor parecer.  
(...)

Que mediante la **CARTA N°025-2025-CH/LHI-RC** Con fecha 05 de diciembre del 2025 el Sr. **LUIS HURTADO INGA**, (consultor supervisión), **CONSORCIO HYMAC**, presenta tramite a la Entidad con asunto: pronunciamiento, respecto a la solicitud de **Ampliación De Plazo N°01**, de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, **CON CUI 2644530**, para su revisión y trámite correspondiente en base a la documentación del trámite de la referencia.

Que mediante **INFORME CO N°198-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-CCCR**, Con fecha 15 de diciembre del 2025 el **ING. CINTHIA CELESTE CERNA ROLDAN**, coordinador de obras, presenta el informe dirigido al **Ing. Giraldo Roldan Segundo Alberto**, sub gerente de ejecución de inversión pública con asunto: **IMPROCEDENCIA** al trámite de ampliación de plazo n°01 de ejecución de obra del contratista ejecutor, de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, **CON CUI 2644530**, asimismo el CO, dentro de su informe concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

### 5. CONCLUSIONES

- 5.1. En vista que no existe: la justificación correcta con respecto a la afectación de la ruta crítica, la cuantificación correcta de los días afectados; y, además, en la revisión de expediente técnico, no se advierte sobre la no disponibilidad de terreno; se hace **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA "YAROMAC CONTRATISTAS"**. lineamientos del Reglamento.

### 6. RECOMENDACIONES.

- 6.1. Se recomienda, a la **SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS** de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**, seguir con el trámite correspondiente  
(...)

Que mediante **INFORME N.°5826-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, Con fecha 19 de diciembre del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, el **Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan**, remite informe, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Ing. Miguel David Girón Chávez**, con asunto: Remito improcedencia de la ampliación de plazo de ejecución de obra N°01 de la empresa **YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SC.R.L.** de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, **CON CUI 2644530**, realizando el análisis técnico necesario y formulando las siguientes: conclusiones y recomendaciones.

(...)

### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N°01, de la**





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1892-2025-MDSM/GDUR/G

EMPRESA YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SC.R.L. de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH** CUI 2644530, en atención a lo solicitado por el Representante Común del EMPRESA YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SC.R.L. (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°01 para el EMPRESA YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SC.R.L.**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, **previa opinión legal** de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...)

Que, en ese contexto, en el Artículo 34, Numeral 34.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el **Artículo 198 del RLCE, Numeral 198.1**, indica "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", seguidamente Numeral 198.2, indica "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."; 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, de acuerdo al sustento técnico del Coordinador de Obras Públicas **ING. CINTHIA CELESTE CERNA ROLDAN a, mediante INFORME CO N°198-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-CCCR**, y del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldán, mediante **INFORME N°5826-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**; se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 197 y 198 del RLCE

Y realizado análisis por parte de **Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural**, en cuanto al trámite de ampliación de plazo se advierte que el contratista no justifica el **procedimiento de ampliación de plazo artículo 198, literal 198.5 (...)**





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1892-2025-MDSM/GDUR/G

**Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.** (...), el contratista dentro de su trámite sustenta diversas causales tal como: la no disponibilidad de los terrenos destinados a los DMEs, oposición de los propietarios al corte de taludes para el ensanchamiento de la sección vial, asimismo se verifica que no se tiene cuantificación de tiempo correcta a la afectación de la ruta crítica, razón por lo cual esta gerencia considera y declararla **IMPROCEDENTE** al trámite de ampliación de plazo.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante CARTA N°025-2025-CH/LHI-RC, del Coordinador de Obras Públicas mediante INFORME CO N°198-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-CCCR; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N.°5826-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 206-2024-MDSM-A., el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el contratista EMPRESA YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SC.R.L., ejecutor de la obra: obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE DESDE PUENTE CHINCHAN HASTA PUENTE COYLLAR HORNOMACHÉ DE CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI 2644530, debido al incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 198 sub ítem 198.5 del RLCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista, EMPRESA YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SC.R.L., y al consultor Supervisión de Obra, al CONSORCIO HYMAC, para conocimiento y fines

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad ([www.munidesanmarcos.gob.pe](http://www.munidesanmarcos.gob.pe)), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OFICINA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

**DR. MICHAEL DAVIS ORTIZ CHAVEZ**  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural  
C.I.P. N° 106306

Archivo  
GDUR  
EXP: 2584824

